



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-031-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador detalla que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "*(...) Acatar y cumplir (...) las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de*





Unidos por Huamboya



solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*"
- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su*





Unidos por Huamboya



circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*;

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)"*. Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"(...) Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 295 del Reglamento General de la Ley supra;

Que, por su parte el artículo 80 de la referida Ley, precisa que: *"(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos (...)"*;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *"(...) En todos los contratos sometidos a la*





Unidos por Huamboya



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos (...);

Que, según el artículo 291 del mencionado Reglamento General, para la suspensión del plazo contractual, "(...)se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere (...);

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "(...)El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Que, las funciones del administrador del contrato se hallan enumeradas en el artículo 303 del, en tanto que está facultado para: "(...)Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato (...)Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato (...) Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución (...)"

Que, en fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con Ingeniero César Augusto Mora Cabrera el CONTRATO DE MENOR CUANTÍA-OBRA PARA EL "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", MCO-GADMH-2023-002, por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (USD. 54,260.14), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días. En dicho contrato se designó como Administrador al Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Ex Director de Obras Públicas, y como Fiscalizador al Ing. Jonathan Jair Poveda





Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización;

Que, mediante Resolución Nro. GADMH-A-029-2024, de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/04/2024), se designó al Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Gestión de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1600378366, como Administrador del 4. CONTRATO DE MENOR CUANTÍA-OBRA PARA EL "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA". MCO-GADMH-2023-002;

Que, mediante informe Nro. JRP-ADPF-GADMH-2024, suscrito el catorce de los corrientes (14/03/2024), el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, Fiscalizador del referido contrato, llega ante el Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Gestión de Obras Públicas, Administrador del Contrato, con lo siguiente: *"(...) dicho contrato tiene como objetivo principal el mantenimiento correctivo del parque central del cantón Huamboya, por lo tanto se ha establecido rubros que corresponden a la reconstrucción, construcción de veredas y bordillo frente al palacio municipal, así como la habilitación de la pileta en el parque: "Tres fundadores", sin embargo a la fecha dicho proyecto carece de rubros como son enlucido de bordillos y suministro y colocación de piedra bola, dichos ítems que son parte sustancial y principal para un mantenimiento completo de la infraestructura a cargo del GAD municipal de Huamboya. (...) Por lo tanto, la fiscalización a cargo de este contrato promueve la necesidad de intervenir directamente en dichos elementos estructurales que conforma la estética y embellecimiento de la obra, por lo tanto, conforme lo establece la ley de contratación pública, se establece la base legal y en concordancia a los datos recogidos en obra el requerimiento para un contrato complementario en el cual se establecerá el nombre de dicho rubro: ENLUCIDO DE BORDILLOS e=1.5cm a=35cm, que repara la mayoría de bordillos dentro del parque central del cantón Huamboya, así como el SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEDRA BOLA, para la reparación y/o construcción de elementos estructurales de embellecimiento como bancas y/o jardineras. (...) La celebración de un contrato complementario: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", servirá para que los usuarios tengan una mayor aceptación y se fomenten la recreación social y de entretenimiento (...) Se recomienda al administrador de contrato solicitar a la máxima autoridad la certificación presupuestaria correspondiente y el trámite legal para celebrar dicho contrato complementario (...) Toda vez que, los nuevos rubros considerados dentro del Contrato Complementario requieren un plazo de 15 días adicionales al plazo original, de acuerdo a lo descrito en el numeral 12. Plazo del INFORME N° JRP-ADPF-GADMH-2024 emitido por el suscrito, por lo que, los rubros nuevos*





Unidos por Huamboya



repercuten directamente al plazo contractual y al ser estos necesarios para cumplir el objeto contractual, se recomienda la suspensión del plazo hasta la firma del Contrato Complementario (...);

Que, consta el Oficio Nro. 007-00.PP-GADMH-2024, de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024), suscrito por el Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Gestión de Obras Públicas, y Administrador del Contrato, con el que se informa al Ejecutivo: "(...) *En concordancia con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refiere que "...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución..." y 144 del Reglamento de la citada Ley, se obtiene el informe técnico de fiscalización, mismo que muestra la necesidad de ejecutar rubros que complementan los trabajos del contrato MCO-GADMH-2023-002, así mismo, el administrador del contrato, revisa la pertinencia y aplicabilidad legal y económica del mismo, no encontrando objeciones a la petición técnica, razón por la cual, concuerdo con las conclusiones del Oficio INFORME N° JRP-ADPFGADMH- 2024, de fecha 14 de marzo del 2024, y por ende, acudo a su autoridad para solicitar se realicen los trámites legales, económicos y técnicos que correspondan para que se firme un contrato que complemente los trabajos del contrato MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA. A su vez y por lo ya expuesto solicito acoger la sugerencia del fiscalizador en su informe motivado donde "recomienda la suspensión del plazo hasta la firma del Contrato Complementario" (...)"*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027
RESUELVO:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del informe Nro. JRP-ADPFGADMH-2024 y el Oficio Nro. 007-00.PP-GADMH-2024, de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024) suscritos por el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, e Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Gestión de Obras Públicas, respectivamente, en sus calidades de Fiscalizador y Administrador del CONTRATO DE MENOR CUANTÍA-OBRA PARA EL "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", MCO-GADMH-2023-002, documentos cuyos elementos han servido para la formación de la voluntad administrativa de esta Autoridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.



Artículo 2.- Suspender el plazo del CONTRATO DE MENOR CUANTÍA-OBRA PARA EL "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", MCO-GADMH-2023-002, suscrito el doce de enero del año dos mil veinticuatro (12/01/2024), entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y el Ingeniero César Augusto Mora Cabrera. La suspensión surtirá efectos a partir de su notificación al contratista, y hasta que se superen las causas o necesidades que la motivaron, conforme se desprende de los documentos referidos en el artículo anterior. Los trabajos se reanudarán desde el día siguiente al de la notificación que para el efecto realice el Administrador del Contrato.

Artículo 3.- Para efectos de ejecución, se dispone a Secretaría General la notificación inmediata de la presente Resolución al Administrador del Contrato, al Fiscalizador, y al contratista Ingeniero César Augusto Mora Cabrera en la siguiente dirección: shishaing90@gmail.com, por así haberse convenido en la cláusula decimosexta, acápite 16.2 del Contrato.

Artículo 4.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (15/03/2024).

GAD MUNICIPAL
Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

